

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año dos mil once.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El dos de mayo el Consejo General de este instituto, otorgó su registro a la agrupación política estatal denominada “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

2º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE. El veintiséis de mayo, la agrupación política estatal denominada “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”, presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral folio 0552, con su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil quince.

3º EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. El veintitrés de septiembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

4° REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El veintiséis de septiembre, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante memorándum 013/2016, remitió a este Consejo General, el dictamen consolidado de la agrupación política “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

C O N S I D E R A N D O S:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, conocer y aprobar los informes que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, sobre la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numeral XIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de este instituto, que tiene la función de fiscalizar los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización establecidos por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad, un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas de este organismo electoral.

VI. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización elaborará y presentará ante el Consejo General de este instituto, un dictamen consolidado respecto del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, el Titular de la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, remitió el dictamen consolidado de la agrupación política estatal “**EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO**”, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del “**Anexo**” que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

VIII. DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN CONSOLIDADO. Que una vez analizado el dictamen consolidado que se presenta, en virtud de que el mismo cumple con los requisitos formales para su emisión y presentación, y del mismo no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil quince, lo procedente es someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

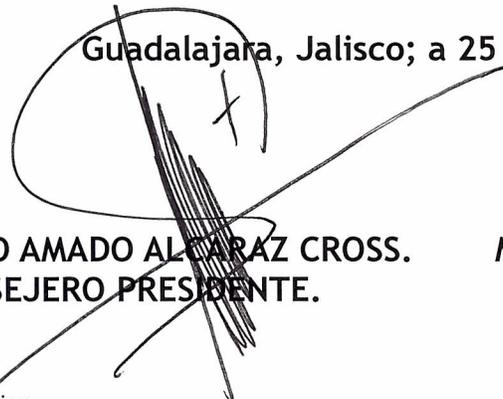
ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos de los considerandos VII y VIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO”.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2016.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva/bjsm

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO.”

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	4
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	16



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

A la **Unidad de Fiscalización** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el *informe del origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “**Exigencia Ciudadana para el desarrollo de Jalisco.**”², correspondiente al ejercicio anual dos mil quince.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafo 6; 91, párrafo 2 y 134, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, así como los artículos 2 y 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴ que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. a 8 ...

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² La Agrupación Política Estatal denominada “Exigencia Ciudadana para el Desarrollo de Jalisco.” en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.

³ El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código. El presente dictamen se rige por el Código Electoral vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, según la tesis XXXIX/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, de rubro: “FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.”

⁴ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX a LIV. ...

Artículo 2. Aplicación

1. La aplicación y cumplimiento de este Reglamento corresponde al Consejo General y a la Unidad.

Artículo 31. Informes periódicos y dictamen consolidado

1 a 2. ...

3. En relación con las agrupaciones políticas estatales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para el concedido en el artículo 32.1 de este Reglamento, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación.

4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos: ...

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará el procedimiento de revisión del informe correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, presentado por la Agrupación Política Estatal, conforme a los Principios Constitucionales, al Código y al Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas que lo fundamentan.

⁵ El Reglamento General de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

II. ANTECEDENTES:

1.- **Presentación del informe.** El veintiséis de mayo, la Agrupación Política Estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio **00552** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión del informe, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual mediante oficio número **040/2016** UF de fecha **dieciocho** de julio, le notificó para que en un plazo de diez días presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El dos de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de folio **00767** de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** El veinte de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil quince, y se avocó a elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que literalmente indica “...*El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales... ..*”. En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

⁶ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.



Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal, de realizar “*actividad alguna durante un año calendario*” se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será “*en los términos que establezca el reglamento*”; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización establece detalladamente qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros que señala el Reglamento de Agrupaciones, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas, aprobado por el Consejo General. (RGF artículo 34 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:



1. Verificar que la agrupación política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafo 3 y 29 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados “normas de información financiera”. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEPCEJ, artículos 59 y 89 ; RGF, artículo 19 párrafo 1).

1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).

1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de

valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).

- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículos 17, párrafo 1 y 19, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 20).
- 1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.9 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 6).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 25, párrafo 1).
2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 3 fracción III y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias



mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 1 y 34, párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO-DICIEMBRE AÑO 2015 (1)

IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>EXIGENCIA CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DE JALISCO</u> (2)
2. DOMICILIO	<u>SANTA MONICA 820 COL. CENTRO BARRANQUITAS C.P. 44280</u> (3)
3. R.F.C.	<u>ECD110131TSA</u> (3)
4. TELEFONO	<u>36161677 EXT. 17</u> (3)

I. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
2. Financiamiento por los Asociados*			<u>\$0.00</u> (4)
	Efectivo	<u>\$0.00</u> (5)	
	Especie	<u>\$0.00</u> (5)	
	Suma:		<u>\$0.00</u> (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	<u>\$0.00</u> (6)	
	Especie	<u>\$0.00</u> (6)	
	Suma:		<u>\$0.00</u> (6)
4. Autofinanciamiento *			<u>\$0.00</u> (7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			<u>\$0.00</u> (8)
	TOTAL:		<u>\$0.00</u> (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

II. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			(10)
B) GASTOS POR ACTIVIDAD			
	I. Educación y capacitación política	<u></u>	(11)
	II. Investigación socioeconomica y politica	<u></u>	(11)
	III. Tareas Editoriales	<u></u>	(11)
	IV. Otras actividades	<u></u>	(11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES	SUMA	<u></u>	(11)
		<u></u>	(12)
	TOTAL	<u></u>	(13)

V. RESUMEN		
TOTAL DE INGRESOS		<u>\$0.00</u> (14)
TOTAL DE EGRESOS		<u>\$0.00</u> (15)
SALDO		<u>\$0.00</u> (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	<u>C. ANA LAURA RODRIGUEZ CONTRERAS</u> (17)
FIRMA	<u>[Firma]</u> (17)
FECHA	<u>31 DE diciembre DE 2015</u> (18)



VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 018/2016 UFRPP de fecha 15 de enero de dos mil dieciséis, no se advierten errores u omisiones técnicas.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1 De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 26 del Reglamento General de Fiscalización es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: ***“...acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento...”***, es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron.

Las agrupaciones políticas estatales tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de éstas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada.

Para comprobar la realización de estas actividades, la agrupación política **integrará un expediente en original**, de todos y cada uno de los documentos que se deriven,



el cual deberá:

1. Establecer un **orden documental** en el concepto reportado (gastos en educación y capacitación política);
2. La **subclasificación** de estos por tipo de gasto;
3. El informe, presentación y acreditación de **gastos directos e indirectos**;
4. La **vinculación** de los comprobantes correspondientes con la actividad reportada;
5. Presentar las **muestras o evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó (convocatoria al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa; fotografías, video o reporte de prensa del evento; en su caso, el material didáctico utilizado; y publicidad del evento, en caso de existir; la investigación o su avance; el producto de la impresión); y,
6. Señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que las vinculen con dicha actividad; y,
7. Llenar el **formato** respectivo.

Al verificar que la agrupación política haya cumplido con su **obligación legal** consistente en **realizar actividades** tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se tiene que, la agrupación **informó** acerca de la realización de **dos actividades específicas**, señalando que corresponden a la modalidad de "educación y capacitación política", denominadas, "**Experiencias del Proceso Electoral 2015**" y "**Experiencias del Proceso Electoral 2015 Segunda Edición**", efectuadas con fechas 23 y 27 de diciembre de 2015, para lo cual anexa como muestras o evidencias de cada actividad: Invitación al evento; programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa, así como imágenes fotográficas, con lo que acredita la realización de estos eventos; sin embargo, se advierte que **OMITIÓ** presentar en ambos casos, las **muestras o evidencias**, tales como: el material didáctico utilizado; video o reporte de prensa; publicidad del evento, en caso de existir.

Por lo que, una vez analizados los documentos y muestras remitidas a esta autoridad, estas resultan insuficientes para generar certeza suficiente respecto de la realización de las actividades informadas, de manera que dada la falta de los elementos adicionales idóneos, tales como: el material didáctico utilizado, video o reporte de prensa, publicidad del evento, en caso de existir; resulta materialmente imposible certificar que estas se llevaron a cabo en términos del reglamento de la materia, por lo que a efecto de sustentar fehacientemente la realización de dichas actividades le fueron requeridos dichos elementos mediante oficio número 018/2016 UFRPP.

Por otra parte, del análisis de las actividades informadas por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, tales como: el consumo y uso de las instalaciones del Restaurante Sanborns Vallarta; el material utilizado para elaborar las invitaciones o



convocatoria, y el programa del evento; así como las ponencias de los expositores, que de acuerdo con el programa, corrió a cargo del: Licenciado Jorge Alberto Vargas Moreno en su carácter de Presidente de la Agrupación y como invitado especial el Maestro José Trinidad Padilla López; sin embargo, esta Unidad no detectó registros contables y facturas por los costos que dichos insumos y servicios generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de **los servicios profesionales prestados a título gratuito** a la agrupación política, de los cuales para determinar su valor de registro, debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política. Asimismo, no se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las agrupaciones políticas por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de las actividades desplegadas e informadas, esta Unidad de Fiscalización no detectó la obtención de ingreso alguno, así como, egreso de cualquier tipo, pues, la Agrupación Política Estatal no reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado.

En consecuencia, de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la agrupación política tales como, la educación y capacitación política, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dado lo anterior y de acuerdo a la documentación presentada así como a lo expresado por la Agrupación Política en su escrito presentado en fecha 2 de agosto de 2016, por medio del cual se da contestación a las observaciones señaladas en el informe de errores u omisiones técnicas detectados durante el procedimiento de revisión, se tiene que:

1. En referencia a que **OMITIÓ** presentar de la dos actividades específicas realizadas denominadas: “Experiencias del Proceso Electoral 2015” y “Experiencias del Proceso Electoral 2015 Segunda Edición”; las **muestras o evidencias**, tales como: el material didáctico utilizado, video o reporte de prensa y publicidad del evento, en caso de existir; la agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

“...con relación a los errores y omisiones en los informes de actividades y finanzas del 2015 y a lo señalado en el punto 1.7 “...OMITIO presentar en ambos casos el material didáctico utilizado; video o reporte de prensa, publicidad del evento en caso de existir.” A lo cual aprovecho la presente para anexar el boletín de prensa, así como las láminas que se le



hicieron llegar a los asistentes, esperando esta sea suficiente para complementar el informe., en el caso de la publicidad no se mandó a hacer nada impreso por motivo de falta de recursos...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que **presenta el material didáctico utilizado** en las actividades específicas denominadas: “Experiencias del Proceso Electoral 2015” y “Experiencias del Proceso Electoral 2015 Segunda Edición”; el cual consta de seis láminas con información referente a los resultados de las elecciones celebradas el pasado 7 de junio de 2015; asimismo **anexa un boletín de prensa No.001/2015** dirigido a editores y/o jefes de información en el que manifiesta los detalles del evento realizado; de igual manera la agrupación política señala que en este caso, para la celebración de estas actividades específicas **no se contó con publicidad del evento** al no obtener recursos económicos para sufragar este tipo de gasto o servicio. Dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación exhibida, adicional a las muestras o evidencias ya presentadas anteriormente como son: Invitación al evento, programa del evento, lista de asistentes con firma autógrafa, así como imágenes fotográficas; estos elementos resultan suficientes para generar certeza y acreditar la realización de las actividades informadas; motivo por el cual se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, las observaciones se consideran **subsana**das.

- Ahora bien, en relación a que esta Unidad **no detectó registros contables y facturas por los costos de insumos y servicios** que generaron cada una de las actividades específicas realizadas, tales como el consumo y uso de las instalaciones del Restaurante Sanborns Vallarta; el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, y el programa del evento, la Agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

“...en este tema cabe mencionar que los consumos, como se señala en la invitación anexa fueron personales por cada uno de los asistentes ya que no se trató de un evento de recaudación para los trabajos de la agrupación no generando un costo ya que actualmente la agrupación política no ha generado ingresos. En razón del material como invitaciones, programa y orden del día utilizados todo fue distribuido de manera digital por correo electrónico no generando impresiones de ningún tipo que puedan generar costos para la agrupación esto de igual manera con las láminas informativas que fueron distribuidas de manera digital a quienes las solicitaron...”



Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que reitera que dentro de las invitaciones a los eventos, emitidas para convocar a las dos actividades específicas realizadas en ellas se estableció que los gastos del consumo correrían a cargo de cada uno de los asistentes, por lo que la agrupación no realizó ningún gasto en relación a estos insumos; asimismo la agrupación política aclara que tanto el material utilizado para elaborar las invitaciones o convocatoria, y el programa del evento estos fueron distribuidos de manera digital o por correo electrónico, siendo este medio igualmente sin ningún cargo para la agrupación; dado lo anterior se determina que de acuerdo a estos señalamientos y a la documentación exhibida adicional a las muestras o evidencias ya presentadas anteriormente, estas declaraciones resultan suficientes para generar certeza y acreditar la realización de la actividad informada; motivo por el cual se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, las observaciones se consideran **subsana**das.

3. Al respecto de que esta Unidad de fiscalización **no detectó registros contables y facturas por los costos de insumos y servicios** que generaron cada una de la actividades específicas realizadas, tales como **las ponencias de los expositores**, que de acuerdo con el programa, corrieron a cargo del: Licenciado Jorge Alberto Vargas Moreno en su carácter de Presidente de la Agrupación y como invitado especial el Maestro José Trinidad Padilla López; la Agrupación política manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con respecto a los señalado en “...así como las ponencias de los expositores Jorge Alberto Vargas Moreno en su carácter de presidente de la agrupación y como invitado especial el Maestro José Trinidad Padilla López; esta unidad no detecto registros contables y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la agrupación política, de los cuales para determinar su valor, debieron calcularse en base al promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.” En mi calidad de presidente de esta agrupación política y como miembro es mi deber contribuir a la formación y capacitación de los integrantes sin generar ningún cargo a la agrupación política, de igual manera señalo que no realizo actividades mercantiles en este sentido y tampoco fue un servicio profesional prestado por mi persona...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la



respuesta de la agrupación se considera **satisfactoria**, toda vez que señalaron que cada uno de los expositores: el Licenciado Jorge Alberto Vargas Moreno y como invitado especial el Maestro José Trinidad Padilla López, ofrecieron su participación en calidad de presidente de la Agrupación el primero y de excandidato a diputado federal, el segundo, motivo por el cual ambas personas no realizan actividad mercantil y en este caso no se trató de un servicio profesional; por lo que se concluye que los servicios personales otorgados por los expositores en ambos eventos de realizaron de manera gratuita y desinteresadamente; teniendo como objetivo la formación y capacitación de los integrantes de la agrupación política, mediante la “exposición con miembros de varios municipios sobre los fenómenos del proceso electoral 2015”, motivo por el cual se constituye el cumplimiento a las omisiones técnicas detectadas; por tal razón, las observaciones se consideran **subsanaadas**.

Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas y las aclaraciones emitidas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevaron a cabo las actividades desarrolladas.

Incluso, se advierte que con la realización de dichas actividades, la Agrupación Política Estatal fortaleció entre otros: *“la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política”*, justificando, por lo que ve al ejercicio anual 2015, la razón de su existencia.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

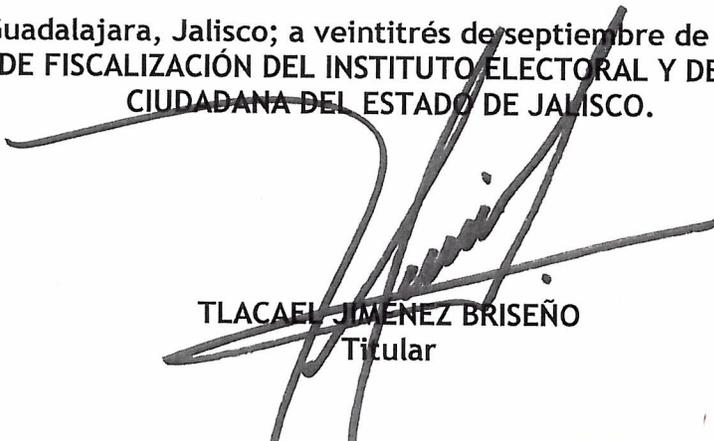
Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado **en vía de informe** teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a veintitrés de septiembre de 2016.
**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**


TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO
Titular

El presente dictamen consta de 17 diecisiete fojas útiles por uno solo de sus lados.
TJB/CMT/MCGC/IEAH

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Página 17 de 17